



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 542 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Propuestas en los procesos de selección bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057

Referencia : Oficio N° 008-2018-SUNEDU-03

Fecha : Lima, **10 ABR. 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Secretario General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU consulta a SERVIR lo siguiente:

a) Si el incumplimiento de aspectos vinculados a la presentación de las propuestas, por ejemplo: (i) la falta de orden de los documentos presentados según lo indicado en su hoja de vida; (ii) la omisión de firma en algunos documentos; (iii) la omisión de foliación de algunas hojas; y (iv) la descripción o llenado de información incompleta en la etiqueta o formatos, calificadas en las bases como causales de descalificación del postulante, ¿Son aspectos trascendentes para la validez de los contratos administrativos de servicios suscritos y vigentes?

b) Si la falta de uniformidad en los criterios empleados por la entidad en la evaluación de los aspectos relativos a la presentación de las propuestas de los postulantes señalados en las bases como causales de descalificación tales como: (i) la falta de orden de los documentos presentados según lo indicado en su hoja de vida; (ii) la omisión de firma en algunos documentos; (iii) la omisión de foliación de algunas hojas; y (iv) la descripción o llenado de información incompleta en la etiqueta o formatos, ¿Constituye causal de nulidad del proceso de selección o de los actos sucesivos contratos CAS suscritos y vigentes?

c) ¿Cuál es el plazo prescriptorio para declarar la nulidad de actos administrativos viciados emitidos antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1272?

II. Análisis

De las competencias de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al servicio civil, entre otras, emita de manera progresiva.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Es pertinente subrayar que SERVIR no tiene competencias legales para pronunciarse, mediante informe técnico, sobre la validez o invalidez de actos administrativos específicos o actos de administración dispuestos por las entidades bajo el ámbito del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.
- 2.4 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad, respecto de las validez de sus actos internos.

Procedimiento para la contratación bajo el régimen CAS e integrantes de la comisión

- 2.5 La contratación de personal y la convocatoria de concursos de mérito bajo el régimen CAS depende de las necesidades institucionales. El procedimiento para la contratación bajo el régimen CAS se encuentra establecido en el artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM¹ modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM².
- 2.6 Ahora bien, para un proceso de selección en un concurso CAS, se debe tener en cuenta las etapas señaladas en el artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, en concordancia con en el Anexo 01³ de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE⁴, vigente a partir del 28 de febrero del 2012⁵, así como, la Directiva N° 004-2017-SERVIR/GDSRH⁶ Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos – MPP y sus anexos, publicada el 26 de enero del 2018 en el Diario Oficial El Peruano.
- 2.7 Asimismo, debemos indicar que como requisito previo a la entrevista final, tenemos la etapa de evaluación curricular, en la cual se debe evaluar la presentación de los documentos sustentatorios de lo consignado en la Ficha de Postulante o Registro de Postulación de la Plataforma Informática de Reclutamiento, pues aquellos candidatos que no presenten los documentos exigidos, en forma total o parcial, serán excluidos automáticamente del proceso de selección.



¹ Publicado 25 de noviembre de 2008 en el Diario Oficial El Peruano.

² Publicado el 27 de julio de 2011 en el Diario Oficial El Peruano.

³ Instructivo para el modelo de convocatoria para la contratación administrativa de servicios.

⁴ Que aprueba las Reglas y lineamientos para la adecuación de los instrumentos internos conformes a los cuales las entidades ejercen el poder disciplinario sobre los trabajadores contratados bajo el régimen laboral especial del D. Leg. 1057

⁵ De acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 170-2011-SERVIR/PE

⁶ Aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 312-2017-SERVIR/PE, publicada el 26 de enero del 2018 en el Diario Oficial El Peruano.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 2.8 Es importante advertir que cuando en las bases de un concurso público se establezca como causal de descalificación del postulante, el incumplimiento de cuestiones o requisitos de forma, la entidad deberá respetar lo establecido en las bases. Estas causales deben encontrarse debidamente establecidas desde el inicio del proceso de selección y debidamente publicadas, ello en cumplimiento de los principios de predictibilidad⁷, legalidad⁸ y transparencia, establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo.
- 2.9 Por tanto, si luego de la conclusión de un concurso público se detecta el incumplimiento de dichas formalidades y la comisión evaluadora o los encargados de la misma hubiesen aplicado arbitrariamente dicha restricción a los postulantes del concurso, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, deberá efectuar las medidas necesarias para determinar las responsabilidades y tomar las acciones pertinentes.

Sobre la regulación de la prescripción de actos administrativos antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1272

- 2.10 Con respecto a la consulta formulada, referente a determinar el plazo prescriptorio para declarar la nulidad de actos administrativos viciados, emitidos antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1272, debemos indicar que conforme a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, corresponde a la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico brindar asesoría jurídica a las entidades públicas emitiendo informes jurídicos cuando se solicita opinión sobre una norma de efectos generales respecto de una situación o relación jurídica concreta.

III. Conclusiones

- 3.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad, respecto de las validez de sus actos internos.
- 3.2 Cuando en las bases de un concurso público se establezca como causal de descalificación del postulante el incumplimiento de cuestiones de forma, la entidad deberá respetar lo establecido en las bases. Estas causales deben encontrarse debidamente establecidas desde el inicio del proceso de selección y debidamente publicadas, ello en cumplimiento de los principios de predictibilidad, legalidad y transparencia.

- 3.3 Si luego de la conclusión de un concurso público se detecta el incumplimiento de dichas formalidades y la comisión evaluadora o los encargados de la misma hubiesen aplicado

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima.- La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

⁸ Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

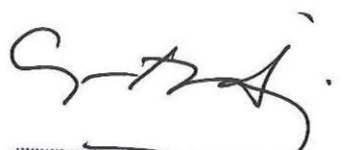
Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

arbitrariamente dicha restricción a los postulantes del concurso, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, deberá efectuar las medidas necesarias para determinar las responsabilidades y tomar las acciones pertinentes.

- 3.4 El plazo para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos fue modificado con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1272, debiendo de haberse tomado en consideración por las entidades al momento de declarar las nulidades. Si el acto fue emitido con fecha anterior a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1272, se debió de aplicar la norma que se encuentre vigente al momento de declarar la nulidad.
- 3.5 Con respecto a determinar el plazo prescriptorio para declarar la nulidad de actos administrativos viciados, emitidos antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1272, debemos indicar que en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se establece que le corresponde a la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico brindar asesoría jurídica a las entidades públicas emitiendo informes jurídicos cuando se solicita opinión sobre una norma de efectos generales respecto de una situación o relación jurídica concreta.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL